

Constancia secretarial: Manizales, 25 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que, a la fecha, la parte demandante no se interesó en remitir la citación para notificación personal a la demandada LUCY GÓMEZ HERRERA que le solicitó el Despacho mediante providencia del 22 de agosto de 2023.

Notificación por estado: 23 de agosto de 2023.

Termino de 30 días: 24-25-28-29-30-31 de agosto, 1-4-5-6-7-8-11-12-13-21-22-25-26-27-28-29 de septiembre y 2-3-4-5-6-9-10-11 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 26-27 de agosto, 2-3-9-10 del 14 al 20 suspensión de términos, 23-24-30 de septiembre y 1-7-8 de octubre de 2023.

Se deja de presente que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

Se deja presente que, para llevar a cabo la verificación anterior, se realizó un análisis que abarcó desde la fecha en la que se realizó la notificación por estado del requerimiento. Para ello, se examinaron detalladamente los memoriales remitidos por el Centro de Servicios Judiciales, así como los memoriales que fueron recibidos a través del correo electrónico del Despacho.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora ROSALBA RENE SÁNCHEZ DE SCHWIEGERT identificada con cédula de ciudadanía No.22.373975 frente a LUCY GÓMEZ HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.653.269, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de única instancia, por lo que por auto del seis (6) de marzo del año 2023 se libró mandamiento de pago.

Auto notificado por estado del 26 de octubre de 2023

Mediante providencia del 22 de agosto de 2023, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que se interesara en remitir la citación para notificación personal a la demandada LUCY GÓMEZ HERRERA.

Dicho proveído quedo notificado por estado el 23 de agosto de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora ROSALBA RENE SÁNCHEZ DE SCHWIEGERT identificada con cédula de ciudadanía No. 22.373975 frente a LUCY GÓMEZ HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.653.269, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado folio de matrícula Nro. 100-187472, propiedad de la demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b65046b068a9a4e4bf8bb15f4bced8978c78f0a3c3cfcac433310189c243e8**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>